



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en contra de LINA MARIA JIMENEZ GUTIERREZ. para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO COOMEVA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$422.383. correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de junio de 2023.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$1.167.739 correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de julio de 2023.
- d. Por la suma de \$504.644, correspondiente a los intereses de plazo, sobre el valor del capital de la cuota de JULIO del 2023, liquidados en el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2023 a 01 de julio de 2023.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- f. Por la suma de \$1.175.680 correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de agosto de 2023.

- g. Por la suma de \$496.703, correspondiente a los intereses de plazo, sobre el valor del capital de la cuota de AGOSTO del 2023, liquidados en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2023 a 01 de agosto de 2023.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “f”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$1.183.674 correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de septiembre de 2023.
- j. Por la suma de \$488.709, correspondiente a los intereses de plazo, sobre el valor del capital de la cuota de SEPTIEMBRE del 2023, liquidados en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2023 a 01 de septiembre de 2023.
- k. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- l. Por la suma de \$1.191.723 correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de octubre de 2023.
- m. Por la suma de \$480.660, correspondiente a los intereses de plazo, sobre el valor del capital de la cuota de OCTUBRE del 2023, liquidados en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 a 01 de octubre de 2023.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “l”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$1.199.827 correspondiente a la cuota de amortización del capital que se encuentra reflejado en el pagare No. 00002949201400, adjunto a la demanda, vencida el 01 de noviembre de 2023.
- p. Por la suma de \$472.556, correspondiente a los intereses de plazo, sobre el valor del capital de la cuota de NOVIEMBRE del 2023, liquidados en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2023 a 01 de noviembre de 2023.

- q. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- r. Por la suma de \$68.293.725 como saldo del capital del pagare 00002949201400.
- s. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “r”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- t. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-1038653 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 4672 del 24 de Julio de 2021, Corrida en la Notaria 10 del círculo de Cali Valle.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue el RUT y la escritura pública de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, los aportados están ilegibles y se dificulta su lectura.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.56** fijado hoy **21-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2455c86d9b1c0e168defa9022465a73a88346e953b02baaa48e4cc9a80e8d6**

Documento generado en 19/04/2024 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>